ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0950-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona dos párrafos al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Michoacán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los mecanismos y criterios para la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, serán definidos en el Reglamento, el cual establecerá un listado de cada uno de los conceptos, obras y acciones en los que se debe aplicar el gasto. Establecer que la Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la correcta aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, lo hará de conformidad al Reglamento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACION FISCAL	**DECRETO**
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adicionan dos párrafos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:
Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:	**ARTÍCULO 33.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente, al financiamiento de obras, acciones sociales y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social en los siguientes rubros:
a) …	**a).** … …
b) …	**b)**…. …
…	… …
Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:	… …
I.- a **V.-** …	De la I. a la V.- … …

No tiene correlativo	**Los mecanismos y criterios para la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, serán definidos en el Reglamento del presente Artículo, el cual establecerá un listado de cada uno de los conceptos, obras y acciones en los que se debe aplicar el gasto.** **La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la correcta aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, lo hará de conformidad al Reglamento del presente artículo.**
	Transitorios **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor el día 1 primero de enero del año 2011, salvo los Artículos Segundo y Tercero Transitorios, que tendrán vigencia al momento de la publicación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** A convocatoria del Presidente de la República, se conformará una Comisión, que será la encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que será conformada de la siguiente forma: **I.** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; **II.** Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **III.** Un representante de cada uno de los grupos establecidos por el Artículo 20 fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal,

	designado por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales; **IV.** Un representante de la Auditoría Superior de la Federación; **V.** Ocho representantes de los órganos superiores de fiscalización de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas, designados al interior de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C, respetando la distribución geográfica establecida por el Artículo 20 fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; **VI.** Ocho representantes de los ayuntamientos del País, cuidando la distribución geográfica en los términos de la fracción anterior. En su primera reunión la Comisión nombrará un coordinador y podrá trabajar en comisiones, subcomisiones o conformar mesas técnicas; una vez elaborado y aprobado el reglamento, la Comisión desaparecerá. **ARTÍCULO TERCERO.** A más tardar en el mes de noviembre de 2010, el Presidente de la República, deberá publicar el Reglamento del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que entre en vigor el día 1 primero de enero de 2011. **ARTÍCULO CUARTO.** Se solicita a las Legislaturas Locales de las Entidades Federativas del País, su adhesión a la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona dos párrafos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

GTR